



Municipalidad
de Lince

C A R G O

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2008-MDL/GM
Expediente N° 2576-2004
LINCE, 13 SEP 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 340 -2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de Julio del 2008, la Sra. Judith Beatriz Mendoza Villanueva en calidad de representante de la empresa OLIVER TOURS, identificada con DNI N° 08110978 y con domicilio en la Calle 02 de Agosto N° 292 Urb. J.A. Quiñónez (Alt. Ex. Paradero 50 "Grifo Matilde) – Distrito de Independencia; interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 121-2008-MDL-OAT-URC que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 130-2004/MDL/GR/JM y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 130-2004/MDL/GR/JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/310.00 (Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 7002: "**POR OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 480-A (fs. 18) ;

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que la agencia Oliver Tours es una pequeña empresa que concluyo sus actividades en agosto del 2004; asimismo señala que no se puede haber confirmado que con fecha 26 de Diciembre del 2004 la empresa seguía operando sin la respectiva autorización.

Que, en mérito a su solicitud de Silencio Administrativo Positivo respecto al recurso antes acotadas, es importante mencionar que el inciso 3° del artículo 140° de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Admnsitración, no exime de sus obligaciones establecidas, atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la Ley, expresamente, así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Que, en tal sentido, que el transcurso de los términos no puede dar origen a la extinción de derechos o facultades, toda vez que debe prevalecer la seguridad jurídica, reparando el perjuicio que pudiera ocasionar la responsabilidad administrativa por el retardo.

Que, de la revisión del texto de la Notificación N° 480-A emitido por personal de la ex Jefatura de Policía Municipal, se advierte que siendo el día 02 de Diciembre del 2003, se detectó funcionando a puertas abiertas el establecimiento comercial sin la respectiva licencia de funcionamiento,

Que, la Notificación N° 480-A, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado que al momento de la inspección municipal el recurrente no contaba con la autorización respectiva; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 480-A y sancionado través de la resolución impugnada.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092-2008-MDL/GM
Expediente N° 2576-2004
LINCE, 15 SEP 2008

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 130-2004/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.

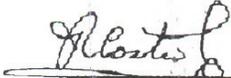
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. Judith Beatriz Mendoza Villanueva en calidad de representante de la empresa OLIVER TOURS EIRL., contra la Resolución Jefatural N° 121-2008-MDL-OAT-URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LOSAJUNAU
GERENTE MUNICIPAL

